

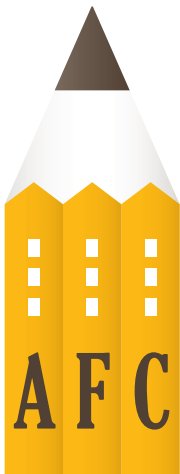


AFC'S

Conozca Sus Derechos

UNA GUÍA PARA LOS DERECHOS LEGALES
DE LOS ESTUDIANTES Y PADRES INMIGRANTES
EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD
DE NUEVA YORK

2008



Advocates for Children of New York
Protecting every child's right to learn

I. MATRÍCULA ESCOLAR

Todo niño(a) entre las edades de 5 y 21 años, tiene el derecho de asistir a la escuela pública hasta que él o ella se gradúe de la escuela secundaria. En Nueva York, los niños de 4 años también tienen derecho a las escuelas preescolares universales y los niños de tres años pueden recibir servicios de educación general si los programas tienen espacio disponible.

Un niño(a) que ingresa a la escuela en kindergarten (jardín de infantes) debe cumplir los 5 años de edad antes del 31 de diciembre del año corriente. A un niño elegible no se le puede negar la entrada al jardín de infantes, o colocarlo en una lista de espera por falta de espacio.

Además, a un adolescente no se le puede negar la entrada a la escuela secundaria o ser enviado(a) un programa de equivalencia (GED) solo por su edad o porque haya tenido una educación anterior limitada. Todo niño entre la edad de 5 y 21 años que solicita entrada en cualquier escuela pública debe ser admitido inmediatamente y colocado en un programa apropiado antes de transcurrir 5 días escolares.

EL ESTADO DE INMIGRACIÓN NO IMPORTA

Los estudiantes inmigrantes tienen el derecho de asistir a las escuelas a pesar del estado inmigratorio del niño(a), o de los familiares del niño. Nadie en las escuelas puede preguntar acerca del estado inmigratorio del niño(a) o su familia. Aunque el formulario para solicitar el almuerzo gratis en las escuelas tiene un espacio para el número de seguro social, no es un requisito dar esta información. Todo estudiante tiene el derecho de recibir los servicios de las escuelas, incluyendo el almuerzo gratis, desayuno gratis, transporte, y servicios educacionales, aunque ellos o sus familias sean indocumentados o no tengan un número de seguro social.

¿CÓMO SE COLOCA INICIALMENTE A UN ESTUDIANTE?

Los padres de los estudiantes que entran a las escuelas primarias o las escuelas intermedias deben contactar a las escuelas de su zona. Los padres de los estudiantes que entran a las escuelas secundarias, deben contactar a la oficina de matrícula en su condado de residencia para obtener más información acerca de como encontrar la ubicación adecuada. Puede encontrar información acerca de las oficinas de matrícula en la página de la Internet del DOE y en la página 23 de este panfleto.

Un estudiante debe vivir en la ciudad de Nueva York para ser elegible asistir una escuela publica en la ciudad. Para ingresar a un estudiante, el padre e hijo(a) deben ir juntos a la oficina de matricula en su condado

con los siguientes documentos:

- (1) **Prueba de lugar de residencia:** requerido para probar que el niño(a) vive en la ciudad de Nueva York. Generalmente son aceptados facturas de electricidad, gas o agua, el contrato de arrendamiento, una carta de una agencia gubernamental y documentos usados por propósitos de impuestos. Una factura de teléfono, cable, o tarjeta de crédito, o licencia de conducir no son aceptados. Para ver una lista completa de documentos aceptados como prueba de lugar de residencia, favor de visitar: <http://schools.nyc.gov/ChoicesEnrollment/NewStudents/default.htm>.
- (2) **Certificado de nacimiento o pasaporte para probar la edad del niño(a):** si su hijo(a) nació fuera de los EEUU, el certificado de nacimiento o pasaporte de su país natal es aceptado;
- (3) **Registro de vacunas/immunización:**
- (4) **Expediente o registro escolar mas recién:** si disponible. Ve a la pagina 4 de este panfleto para mas información sobre estudiantes con expedientes de escuelas extranjeras y estudiantes con experiencia escolar limitada.
- (5) **Programa de Educación Individual (IEP) o Plan 504:** si pertinente y disponible. Ve a la pagina 5 de este panfleto para mas información sobre estudiantes con impedimentos.

Si no tienes algunos de estos documentos, la escuela aun debe ingresar a su hijo(a) temporalmente y buscar la información requerida. El grado donde se coloca al estudiante depende de su historial escolar previo. Si el estudiante no tiene un expediente o registro escolar, el estudiante tiene el derecho de ingresar en la escuela inmediatamente y ser colocado en un grado apropiado para su edad. Si el estudiante no tiene un expediente escolar existente, la escuela debe evaluar al niño(a) de acuerdo con los procedimientos delineados en la página 4 bajo la pregunta: “¿Qué pasa si un estudiante no tiene experiencia escolar o su experiencia es limitada?”

OPCIÓN ESCOLAR

Los padres deben tener opciones para seleccionar la escuela a la que sus niños(as) ingresan. Los niños(as) son colocados inicialmente en las escuelas de su vecindario, o su “zona” escolar. El padre o la madre de un niño(a) puede solicitar un cambio de escuela si no esta satisfecho con la escuela de la zona asignada a su hijo(a), pero estos traslados son difíciles de obtener. Los padres también deben tener

la posibilidad de solicitar a otras escuelas o programas fuera de su zona, que estén disponibles a los estudiantes en otros vecindarios. Para conocer las opciones disponibles y obtener más información acerca de los traslados escolares, por favor visite: www.insideschools.org.

¿QUÉ PASA SI UN ESTUDIANTE TIENE UN EXPEDIENTE ESCOLAR DE UNA ESCUELA EXTRANJERA?

Los estudiantes que tienen expedientes académicos provenientes de escuelas extranjeras (fuera de los E.E.U.U.) deben traducir la información en el expediente, ya sea por la escuela a la que desean asistir, por el Departamento de Educación (DOE) o por cualquier otra fuente. Una vez que la información en la transcripción escolar haya sido traducida, puede ser evaluada por la escuela para determinar el nivel académico del estudiante, o el número de créditos escolares.

Las escuelas tienen dos recursos que pueden usar para este propósito:

1. el Departamento de Traducción e Interpretación del DOE (T&I) para traducción de texto y
2. el manual de Evaluación de Transcripciones Extranjeras para evaluar contenido.

Los padres también pueden tratar de conseguir una traducción del texto a través de la embajada o el consulado de su país, una organización comunitaria o una agencia privada. Las traducciones oficiales de las transcripciones escolares deben reunir los siguientes requisitos:

1. La traducción debe seguir el mismo formato del documento original.
2. Toda la información debe ser traducida.
3. La traducción debe ser hecha palabra por palabra.
4. No debe incluir evaluación o análisis de información de parte del traductor.

La traducción debe ser escrita a máquina o computadora, en el papel oficial de la agencia y firmada por el traductor. Una vez el texto haya sido traducido, la escuela debe usar el Manual de Evaluación para Transcripciones Extranjeras para evaluar el contenido. Mientras se lleva a cabo este proceso el estudiante debe ser admitido en la escuela.

¿QUÉ PASA SI UN ESTUDIANTE NO TIENE EXPERIENCIA ESCOLAR O SI SU EXPERIENCIA ES LIMITADA?

Los estudiantes que no tienen educación previa o esta es limitada tienen el derecho de ingresar inmediatamente a una escuela pública. Para determinar la colocación de estos estudiantes y de los estudiantes sin registros académicos activos la escuela debe:

1. compilar un perfil del estudiante;
2. administrar un examen diagnóstico en el idioma nativo del estudiante;
3. administrar exámenes de cursos escolares para determinar la colocación y
4. asignar una colocación escolar apropiada en colaboración con el personal escolar adecuado.

Estos pasos deben ser dirigidos por un consejero de admisión o personal designado que hable el idioma nativo y tenga conocimiento de la cultura del estudiante. De ser necesario, la escuela debe proveer servicios de interpretación. La escuela puede solicitar ayuda del departamento de T & I. Si el consejero o personal designado determina que el estudiante necesita servicios adicionales de apoyo, este puede hacer una recomendación para que el estudiante reciba educación especial, un programa de alfabetización dual, o se dirija a la oficina de admisión de la escuela secundaria.

¿QUÉ PASA SI UN ESTUDIANTE INMIGRANTE TIENE UN IMPEDIMENTO?

Si se sospecha que el estudiante nuevo inmigrante tiene una incapacidad, la escuela puede referir al estudiante para una evaluación de educación especial. Los servicios de educación especial serán explicados mas adelante en este panfleto. El Departamento de Educación alerta a las escuelas a que no recomienden nuevos estudiantes inmigrantes al programa de educación especial si llevan menos de 2 años en los Estados Unidos para prevenir una colocación inadecuada. Sin embargo, los padres tienen el derecho de solicitar un referido al programa de educación especial para su hijo(a) en cualquier momento. Si el estudiante tiene una incapacidad declarada, tendría derecho de recibir servicios de educación especial inmediatamente, sin importar cuanto tiempo haya vivido en los Estados Unidos.

¿EXISTEN ESCUELAS PÚBLICAS EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK QUE SEAN ESPECÍFICAMENTE PARA ESTUDIANTES INMIGRANTES RECIENTES?

Si. Usted puede encontrar información en la página www.insideschools.org o llamar a Advocates for Children para obtener información acerca de los programas existentes en la ciudad.

II. SERVICIOS PARA ESTUDIANTES QUE ESTÁN APRENDIENDO INGLÉS

Todos los estudiantes, sin importar su conocimiento del inglés, tienen derecho a una educación pública. Los estudiantes que están aprendiendo inglés tienen el derecho de recibir instrucción especializada para atender sus necesidades con el idioma. Los modelos primarios de instrucción son la educación bilingüe o el Inglés Como Segundo Idioma (ESL).

¿QUIÉN ES ELEGIBLE PARA LA EDUCACIÓN BILINGÜE/ESL?

Cuando un niño(a) ingresa a las escuelas de la ciudad de Nueva York, sus padres o guardianes deben completar una **Encuesta de Identificación de Idioma del Hogar (Home Language Identification Survey, HLIS)**. Esta encuesta pregunta que idioma se habla en el hogar y que idioma usa el niño(a). Si la respuesta es que otro idioma diferente al Inglés se habla en la casa, el niño(a) debe tomar el **Examen de Evaluación de Idioma-Revisado (Language Assessment Battery-Revised o LAB-R)** en Inglés para determinar la capacidad en Inglés del niño(a). Todos los estudiantes que obtienen una puntuación más baja que el nivel fijado en el **LAB-R** necesitan recibir educación bilingüe o ESL. Si la puntuación del estudiante es más baja que el nivel fijado en el **LAB-R**, el estudiante debe tomar el **Examen de Inglés como Segundo Idioma del Estado de Nueva York (NYSESLAT)** una vez al año en mayo. Cuando un estudiante obtiene una puntuación más alta que el nivel fijado en el NYSESLAT, ya no se considera un ELL y no es elegible para la educación bilingüe o ESL.

En Nueva York, los estudiantes que son elegibles para educación bilingüe y ESL son designados como “Aprendices de la Lengua Inglesa” (ELL) o “estudiantes con dominio limitado del Inglés” (LEP). Los dos términos significan lo mismo pero “ELL” es el más usado ahora.

¿QUÉ OCURRE SI UN PADRE NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA CALIFICACIÓN QUE RECIBE SU HIJO(A) EN EL LAB-R?

Si un padre cree que la puntuación del LAB-R de su niño(a) no refleja su capacidad en el Inglés, este puede solicitar que el niño(a) tome el examen de nuevo dirigiendo la petición al Departamento de Educación, Oficina de Estudiantes Aprendiendo Inglés, llamando al (212) 374-6072. El padre debe explicar porqué la puntuación es incorrecta o porqué las condiciones en las que el estudiante tomó el examen no fueron adecuadas. Es poco usual que se le permita a un estudiante tomar el examen LAB-R de nuevo.

TIPOS DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN PARA ELLS

Los programas primarios de instrucción de los estudiantes ELL en la ciudad de Nueva York son:

- (1) **Programa transitorio de educación bilingüe.** La instrucción debe ser impartida en inglés así como en la lengua nativa del estudiante. Inicialmente, la instrucción será impartida en la lengua nativa del estudiante, con más instrucción dada en inglés a medida que el estudiante se convierte más competente en inglés.
- (2) **Programa de idioma dual.** Este modelo incorpora estudiantes con un idioma en común que hablan inglés limitado con estudiantes que hablan inglés como lengua materna en la misma clase. El objetivo es desarrollar habilidad en las dos lenguas para ambos grupos de estudiantes. Los programas de idioma dual en la ciudad de Nueva York son primordialmente en español e inglés, pero existen también en otros idiomas, incluyendo chino, creole-haitiano, ruso, coreano, francés y árabe.
- (3) **Inglés como Segundo Idioma (ESL)** es un programa en el cual los estudiantes aprenden a hablar, leer y escribir en inglés con un profesor entrenado para enseñar inglés. La mayoría de los estudiantes nuevos inmigrantes están en clases de ESL.

Puede encontrar más información acerca de estos programas en el Internet en <http://schools.nyc.gov/Offices/ELL>

¿PUEDE UN PADRE ELEGIR ENTRE LA EDUCACIÓN BILINGÜE Y ESL?

Si. Los padres tienen el derecho de elegir si desean que su hijo(a) reciba educación bilingüe o ESL. Los estudiantes ELL tienen derecho de recibir educación bilingüe, pero es obligatorio que al menos tomen clases de ESL. No todas las escuelas tienen la educación bilingüe adecuada para cada niño(a). Por ejemplo, un niño(a) puede necesitar una clase bilingüe en coreano, pero su escuela no la ofrece. Si otra

escuela en el distrito escolar del niño(a) ofrece el programa bilingüe apropiado, los padres tienen el derecho a trasladarlo a esa escuela y que le ofrezcan transportación pública gratuita.

Si no hay un programa bilingüe en el idioma del niño(a) en ninguna de las escuelas de su distrito escolar, él o ella debe tomar clases de ESL. Si un padre o madre no quiere que su hijo(a) reciba educación bilingüe, él o ella pueden decidir poner a su niño(a) en clases de ESL. Todas las escuelas deben tener una clase de ESL.

Si usted quiere saber más acerca de los programas bilingües disponibles o saber donde se encuentran dichos programas, usted puede llamar al Representante de Familias de su Distrito y hablar con el personal de apoyo para ELLs. Puede encontrar información de contacto al final de este panfleto.

¿TIENEN LOS ESTUDIANTES EL DERECHO A UN PROGRAMA DE ESL DISEÑADO ESPECÍFICAMENTE PARA SU CAPACIDAD INDIVIDUAL EN EL INGLÉS?

SI. La ley del Estado requiere que los programas de ESL sean apropiadamente diseñados de acuerdo a la capacidad lingüística en inglés del estudiante. No todos los estudiantes en una clase de ESL tienen que recibir el mismo currículo. Por ejemplo, un estudiante con capacidad para el Inglés más avanzada que sus compañeros de clase tiene el derecho de recibir instrucción en un currículo de ESL más avanzado.

¿CUÁNDO ES OBLIGATORIO QUE LAS ESCUELAS ESTABLEZCAN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BILINGÜE?

Las escuelas primarias e intermedias que tienen 15 o más estudiantes de ELL, con la misma lengua nativa en el mismo grado o en dos grados contiguos, tienen que crear un programa bilingüe en ese idioma. Las escuelas secundarias que tienen 20 o más estudiantes de ELL con la misma lengua nativa en un mismo grado están obligadas a crear un programa bilingüe en ese idioma.

¿TIENEN LOS PADRES EL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN Y AVISOS SOBRE LA EDUCACIÓN BILINGÜE Y ESL?

SI. Bajo las leyes del Estado, los padres y guardianes deben ser notificados cuando su hijo(a) necesita recibir educación bilingüe o ESL. Ellos también tienen derecho a (1) recibir una explicación referente a las diferentes opciones de programas, y (2) tener una

sesión de orientación de los estándares del estado, evaluaciones, expectativas de la escuela y los requisitos generales para los programas bilingüe y de ESL. Esta orientación debe ser ofrecida durante el primer semestre de ingreso del niño(a) a la escuela. Los distritos escolares también deben tratar de reunirse con los padres al menos dos veces al año para ayudarles a entender las metas del programa y saber como ellos podrían ayudar a sus hijos. **Toda la información debe ser proporcionada en el idioma nativo de los padres o guardianes cuando sea necesario. Por favor, si usted encuentra algún problema llámenos.**

III. PROGRAMAS PARA NIÑOS DOTADOS Y TALENTOSOS

Todos los estudiantes sin importar su dominio del inglés, pueden solicitar ingreso a programas para niños(as) dotados y talentosos. Estos programas son “enriquecidos y ampliados” para estudiantes con capacidad avanzada o talentos especiales. Los padres tienen derecho a recibir información sobre los programas para niños(as) dotados y talentosos en su lengua nativa cuando lo necesiten. Los padres pueden buscar esta información en las escuelas o en el distrito escolar. Estos programas son diferentes a los programas de educación especial.

IV. LOS DERECHOS DE LOS PADRES

¿TIENEN LOS PADRES DERECHOS A RECIBIR INFORMACIÓN ESCOLAR EN SU LENGUA NATIVA?

SI. Los padres y los guardianes de todo estudiante tienen el derecho a recibir información relacionada a las escuelas en su lengua nativa. En las escuelas de la ciudad de Nueva York, debe haber servicios de interpretación y traducción al menos en árabe, bengalí, chino, creole-haitiano, coreano, ruso, español y urdu. Los padres tienen derecho a tener reuniones interpretadas oralmente y tener las notificaciones y cartas traducidas. Las interpretaciones y traducciones deben ser exactas y apropiadas. Por ejemplo, una persona que habla cantones no es el traductor apropiado para un padre que habla mandarino.

Todas las escuelas deben tener carteles en la puerta, o cerca de ella, indicando donde los padres pueden recibir estos servicios y deben proveer una carta acompañando todo documento que no haya sido traducido informándoles a los padres donde pueden obtener la traducción del documento.

Un padre que necesite interpretación o traducción debe solicitar este servicio a través del Coordinador de Padres o el Director de la escuela. Frecuentemente, los padres no reciben la traducción e interpretación que necesitan. Si usted tiene este problema, por favor llame a nuestra línea de ayuda al 1-866-427-6033.

¿CÓMO PUEDEN LOS PADRES PARTICIPAR EN LAS ESCUELAS Y EN EL GOBIERNO ESCOLAR?

Los padres tienen muchas formas de participar en las decisiones que determinan como se administran las escuelas y como se educan a sus hijos(as).

(1) El Coordinador de Padres. El coordinador de padres es responsable de ayudar a presentar las preocupaciones de los padres y apoyar su participación en las escuelas. Contacte al coordinador de padres para obtener más información o si usted tiene alguna preocupación específica.

(2) Los Equipos de Liderazgo Escolar. Toda escuela pública de la ciudad de Nueva York tiene un Equipo de Liderazgo Escolar. La mitad de los miembros de ese equipo debe consistir de padres que hayan sido elegidos por otros padres. Estos equipos son responsables de diseñar el Plan Comprensivo de Educación (CEP), el cual gobierna políticas claves como el presupuesto escolar, el currículo, la participación de los padres, el desarrollo profesional del personal de la escuela, servicios para los ELLs y servicios de traducción e interpretación.

(3) Asociación de Padres y Asociación de Padres y Maestros (PA/PTA). Toda escuela debe tener un PA o un PTA que sea controlado por los padres o por los padres y maestros. El PA/PTA tiene el derecho de obtener información completa acerca del funcionamiento de la escuela y los niveles de rendimiento académico de los estudiantes. El PA/PTA también tiene el derecho de ser consultado en todas las decisiones concernientes a la operación de la escuela incluyendo el presupuesto, empleo de personal, y decisiones curriculares. Sin embargo, PAs y PTAs no pueden tomar decisiones finales acerca de la operación de la escuela.

(4) Título I. Los padres también pueden participar por medio de los programas bajo el Título I, que es un programa para elevar el nivel de éxito académico de niños(as) que provienen de familias de bajo recursos económicos y minorías, incluyendo los Estudiantes Aprendiendo Inglés. El Título I provee dinero adicional para las escuelas con un alto porcentaje de estudiantes con bajo nivel económico o estudiantes minorías.

El Título I requiere que los padres participen directamente en decidir como utilizar los fondos económicos de la escuela. Los fondos pueden ser utilizados para varias cosas incluyendo programas después del día escolar, tutores y entrenamientos para los padres. Todas las escuelas bajo el Título I deben tener una política escrita que describa como pueden participar los padres en la planificación del Título I. Para obtener más información sobre como participar en el diseño y financiamiento de los programas bajo el Título I, comuníquese con el coordinador de padres de su escuela.

(5) Juntas Comunitarias de Educación (CECs). Los miembros de las juntas CEC son representantes de los padres y la comunidad en general. Su papel es reflejar las necesidades y deseos de la comunidad con respecto a la educación de sus niño(as). Las reuniones de CEC son abiertas al público y proveen una oportunidad para que la comunidad sea oída en las audiencias educacionales.

Los padres interesados en servir en una Junta Comunitaria de Educación (CEC) deben completar una aplicación de nominación propia obtenible en la pagina Web del DOE www.schools.nyc.gov, bajo el título “Oficinas y Programas” (“Offices and Programs”).

V. POLÍTICA DE PROMOCIÓN Y GRADUACIÓN

REQUISITOS DE PROMOCIÓN

En las escuelas públicas de la ciudad de Nueva York, los estudiantes en los grados del 3 al 12 son promovidos al próximo grado si ellos cumplen con el criterio de promoción del nivel de su grado.

- De **Kindergarten al 2do grado** no hay un criterio establecido y las escuelas deciden si un alumno debe promoverse o no dependiendo de su preparación para el próximo grado.
- En el **3ro, 5to y 7mo grado** los estudiantes deben pasar los exámenes estandarizados de la ciudad de lectura y matemáticas. La puntuación posible para estos exámenes es 1, 2, 3 ó 4. Una puntuación de 2 o más le permite al estudiante ser promovido.
- En el **4to, 6to, y 8vo grado** el criterio es múltiple. Los estudiantes no deben repetir el grado si no logran solo uno de los 3 criterios ya que estos deben evaluarse colectivamente. La promoción de estudiantes esta basada en la revisión de:
 - Exámenes estandarizados Los estudiantes deben pasar las evaluaciones de la ciudad y del estado.
 - Trabajo del Estudiante Los estudiantes deben cumplir con los estándares de rendimiento académico con su trabajo escolar, las observaciones del maestro y calificaciones.

- **Asistencia** Los estudiantes deben tener una asistencia escolar de al menos 90% del año escolar.
*Estudiantes de 8vo grado también deben pasar toda materia académica.
- Del **grado 9no al 12avo** los estudiantes son promovidos primeramente basado en la cantidad de créditos que tienen. Un estudiante debe tener 8 créditos para ser promovido del noveno (9) grado al décimo (10) grado, 20 créditos para ser promovido al undécimo (11) grado y 28 créditos para ser promovido al duodécimo (12) grado.

Las directrices para la promoción de los estudiantes se puede encontrar en el Reglamento del Canciller A-501 en el Internet como sigue <http://schools.nyc.gov/Administration/ChancellorsRegulations> o usted puede llamar la línea de ayuda de AFC para saber el criterio específico de graduación para el grado de su hijo(a).

EXCEPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS

Los dos grupos de estudiantes que están exentos de los criterios de promoción son los siguientes:

1. Los estudiantes ELL que llevan menos de 2 años en los Estados Unidos.
2. Los estudiantes de educación especial cuyos Programas de Educación Individual (IEPs) especifican que ellos están excusados de la política de promoción. El IEP puede modificar los estándares para el estudiante. Los estudiantes de ELL están sujetos a criterios modificados de promoción en las áreas de exámenes estandarizados si ellos han permanecido matriculados en educación bilingüe o ESL por 2 años o menos. Los criterios modificados varían de acuerdo con el grado del estudiante y si ellos están en educación bilingüe o ESL. Para más detalles acerca de los criterios de modificados, por favor vea el Reglamento del Canciller A-501. Usted puede obtener este reglamento visitando la red electrónica del Departamento de Educación, bajo la conexión de Reglamentos del Canciller o puede llamar a Advocates for Children.

NOTIFICACIÓN A LOS PADRES

Los padres deben ser notificados en tres ocasiones diferentes si su hijo(a) esta en peligro de repetir el año:

1. durante la conferencia del Otoño de Padres y Maestros
2. por escrito antes del 31 de enero

3. por escrito enviado por correo regular, al menos diez días escolares antes de terminar el año escolar.
La falta de notificación no es una razón para promover al niño(a).

APELACIONES

Los padres de niños(as) en el 4to, 6to y 8vo grado pueden apelar la decisión de retener a su hijo(a) en el mismo grado escribiendo una carta al director de la escuela dentro de 3 días escolares de haber recibido la notificación al final del año escolar. El director debe responder por escrito dentro de 3 días escolares. Los padres entonces pueden apelar al superintendente dentro de 5 días escolares. El superintendente tiene 5 días para responder por escrito.

REQUISITOS PARA LA GRADUACIÓN

Para graduarse de la escuela secundaria los estudiantes deben:

1. Completar 44 créditos,
2. Obtener 90% de asistencia escolar y
3. Pasar 5 Exámenes de los Regentes, (en inglés, Matemáticas, Historia Global y Geografía, Historia & Gobierno de los Estados Unidos, y Ciencia).

La calificación que se necesita para pasar los Exámenes de los regentes depende de cuando el estudiante entra en el 9no grado. Los requisitos de los Exámenes de los Regentes para obtener un diploma son:

Año en que EMPIEZA el 9no grado

2001-2004

2005

2006

2007

2008

Calificaciones de Exámenes de los Regentes

55 o más alto en los 5 Regentes
Al menos 2 de los 5 Regentes con una calificación de 65 o más, el resto 55 o más

Al menos 3 de los 5 Regentes con una calificación de 65 o más, el resto 55 o más

Al menos 4 de los Regentes con una calificación de 65 o más, 55 o más en uno

65 o más en los 5 Regentes

Los estudiantes de ELL que han estado en los Estados Unidos menos de tres años pueden tomar los exámenes de los Regentes en su lengua natal cuando dichos exámenes estén disponibles, pero todos los estudiantes de ELL deben tomar los exámenes Regentes de inglés

en inglés. Los otros exámenes Regentes están disponibles en español, chino, ruso, creole haitiano y coreano.

VI. SUSPENSIONES DE ESTUDIANTES POR ASUNTOS DE DISCIPLINA

Los estudiantes pueden ser suspendidos de las escuelas si son percibidos como un peligro para sí mismos u otros. Las suspensiones no deben ser usadas como castigo. Las reglas de comportamiento del estudiante están delineadas en el folleto titulado *Normas de Disciplina y Medidas de Intervención para la Cuidad (Código Disciplinario)*. Un estudiante no puede ser expulsado de la escuela a menos que la escuela siga los procedimientos necesarios para una suspensión escolar. (Vea el Reglamento del Canciller A-443). Además, los estudiantes no pueden ser trasladados involuntariamente a causa de una suspensión. (Vea el Reglamento del Canciller A-450). Los estudiantes con incapacidades tienen más protecciones legales bajo la ley “Individuals with Disabilities Education Improvement Act” (IDEA). Si su niño(a) con impedimento ha sido suspendido, puede llamar a la línea de ayuda de AFC.

Hay dos tipos de suspensiones escolares: las suspensiones del Director o Principal de la escuela y suspensiones del Superintendente. Las suspensiones del Director no pueden durar más de 5 días escolares. Las suspensiones del Superintendente son más serias y pueden durar desde unos días hasta un año y pueden resultar en la expulsión del estudiante si este tiene más de 17 años el primer día de escuela.

En ambos tipos de suspensiones, los padres tienen derecho a notificación inmediata, oral y escrita, con los cargos específicos en contra del estudiante. Los padres también tienen derecho a toda la evidencia documentada en contra de su hijo(a) y a una conferencia si se trata de una suspensión del Director, o una audiencia si se trata de una suspensión del Superintendente. Los padres y estudiantes tienen el derecho de traer un representante o abogado a las conferencias o audiencias si lo tienen. Los estudiantes tienen el derecho de recibir las tareas, los trabajos de clase e instrucción alterna durante la suspensión. Para solicitar representación legal, usted debe llamar a la línea de ayuda de Advocates for Children, o a los Servicios Legales de Nueva York al (212) 431-7200.

Para más información vea “Basic Information” bajo “Parent Resources” en Insideschools.org.

VII. REGISTROS ESCOLARES

Los padres tienen derecho a obtener todos los expedientes escolares de sus hijos(as). Los estudiantes de la escuela Secundaria, de 18 años o más tienen el derecho de acceso a todos sus registros escolares. Las escuelas deben producir estos registros inmediatamente después de recibir la solicitud de un padre o estudiante de la escuela Secundaria, sin dejar pasar más de 45 días después de la solicitud. Los padres tienen derecho a apelar o modificar cualquier información en el registro de sus hijos(as).

VII. LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES CON IMPEDIMENTOS

¿QUÉ PASA SI UN ESTUDIANTE TIENE UN IMPEDIMENTO?

Las escuelas deben proveer servicios de educación especial o servicios bajo la Sección 504 para niños(as) con incapacidades. Bajo la Sección 504, las escuelas muchas veces proveen acomodaciones que permiten al niño(a) participar completamente en todas las actividades de la escuela (Ej. rampa para sillas de ruedas, equipo especial para escribir, medicinas). Bajo leyes de educación especial, las escuelas proveen servicios tales como instrucción especial, asistencia académica y servicios relacionados como terapia ocupacional y consejeros. Algunos estudiantes cualifican para ambos servicios, los de educación especial y los provistos bajo la Sección 504. Para más información acerca de la Sección 504 vea la guía de Advocates for Children acerca de la Sección 504 disponible en la página de Internet <http://advocatesforchildren.org/guides.php>. Además, los niños(as) de 0 a 3 años con retrasos en el desarrollo tienen derecho de recibir evaluaciones para los servicios del Programa de Intervención Temprana (Early Intrevention). Para más información, vea la guía de Advocates for Children para “Early Intrevention”, disponible en el Internet en <http://advocatesforchildren.org/guides.php>. Para hacer un referido a intervención temprana llame al (800) 577-2229.

¿QUÉ ES LA EDUCACIÓN ESPECIAL?

La educación especial es instrucción especializada, apoyos, y servicios para estudiantes entre las edades de 3 y 21 quienes tienen impedimentos que afectan el aprendizaje. Tales impedimentos pueden ser problemas menores de aprendizaje y comportamiento o

problemas de incapacidad más grave. La educación especial incluye un amplio surtido de servicios como consejeros, sala de recursos, servicios de asistentes escolares, terapia física, terapia de lenguaje, tecnología auxiliar, currículo especial y otros servicios.

Estos tipos de servicios son conocidos como “servicios relacionados.” Los estudiantes de educación especial pueden estar en un aula de educación general con servicios relacionados junto con estudiantes sin impedimentos o en un aula separada compuesta de estudiantes con incapacidades. Para información mas detallada sobre el sistema de educación especial, vea la Guía a Educación Especial de AFC disponible el inglés, español, y chino en la pagina Web <http://advocatesforchildren.org/guides.php>.

¿CÓMO RECIBEN LOS ESTUDIANTES SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL?

Un padre puede solicitar por escrito que su hijo(a) sea recomendado y evaluado para el programa de educación especial. La escuela también puede recomendar a un niño(a) para una evaluación de educación especial. Sin embargo, la recomendación de la escuela debe ser por escrito y debe documentar la manera en que la escuela trató de ayudar al estudiante por medio de servicios de educación general (Ej. tutoría, programas después de la escuela, plan de comportamiento) antes de considerar la educación especial. Un estudiante no puede ser referido para educación especial solo porque no hable bien el Inglés. Después de que un niño(a) haya sido referido, él o ella debe ser evaluado. No obstante, ningún niño(a) puede ser evaluado para la educación especial hasta que los derechos del padre o la madre hayan sido explicados y ellos den su consentimiento por escrito. Un niño(a) de ELL debe recibir una evaluación bilingüe.

Después que el niño(a) haya sido evaluado, el padre o la madre se reúne con un equipo de profesionales en la escuela para determinar si el niño(a) necesita educación especial. Si el estudiante es elegible para los servicios de educación especial, el equipo creara un Programa de Educación Individual (IEP) el cual especifica los servicios y las metas educativas para el estudiante. Si el padre o la madre no esta de acuerdo con los servicios de educación especial recomendados, él o ella puede solicitar una audiencia imparcial. Para más detalles acerca de las evaluaciones, reuniones del IEP y audiencias imparciales, por favor vean la guía de educación especial de AFC.

TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN PARA LOS PADRES DE ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECIALES

Los padres tienen derecho a tener todos los IEPs, los resultados de las evaluaciones y las notificaciones concernientes a la educación especial traducidos a su lengua nativa. Los padres también tienen el derecho de tener intérpretes durante las reuniones. Los padres pueden también pedir servicios de traducción e interpretación a la escuela. Si los servicios no son proveídos por favor contacte la línea de ayuda de AFC.

¿QUÉ PASA SI UN NIÑO(A) NECESITA EDUCACIÓN ESPECIAL Y ES UN ESTUDIANTE APRENDIENDO INGLÉS (ELL)?

Un estudiante de educación especial que obtiene una puntuación más baja del nivel determinado en el LAB-R tiene derecho a recibir los servicios de educación especial bilingüe o ESL. Algunos estudiantes con incapacidades severas (Ej. retardación mental severa o autismo) son exentos de tomar el LAB-R. Estos estudiantes son elegibles para servicios bilingües/ESL si su Encuesta de Identificación de Idioma del Hogar demuestra un idioma usado en el hogar que no es inglés y sus evaluaciones bilingües recomiendan servicios bilingües o ESL.

¿PUEDE UN ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUIEN OBTIENE UNA PUNTUACIÓN MÁS BAJA QUE LA DETERMINADA EN EL LAB-R SER EXENTO DE RECIBIR SERVICIOS BILINGÜES O ESL?

SI. Pero solo si el equipo de IEP, incluyendo los padres están de acuerdo. Esto es poco común. La puntuación del examen del LAB-R de un estudiante de educación especial puede ser afectada por el impedimento del estudiante y por esto no indica la capacidad del estudiante en el idioma. Por esta razón, el equipo de IEP puede determinar que el estudiante no requiere servicios bilingües. El equipo de IEP y los padres deben considerar factores múltiples y no únicamente la puntuación del LAB-R cuando tomen esta decisión. Sin embargo, algunas veces un equipo de IEP desea que un padre esté de acuerdo con una exención porque los servicios bilingües son difíciles de obtener. Si un padre o madre no quiere que su hijo (a) sea exento, el o ella puede rehusar su consentimiento a la exención.

El equipo de IEP puede determinar que un niño(a) necesita servicios bilingües o ESL en ciertas áreas pero no en todas. Por ejemplo, a un estudiante de educación especial que habla español le pueden ofrecer un aula bilingüe de español e inglés, con terapia de lenguaje monolingüe en inglés. Un equipo de IEP debe decidir el lenguaje para los servicios en una área específica, basándose en una consideración específica de las necesidades del niño(a) en esa área. Sin embargo, ninguna decisión sobre el servicio o el idioma para el servicio es final hasta que sea aprobado por los padres.

¿QUÉ PASA SI LA CLASE DE EDUCACIÓN ESPECIAL BILINGÜE NO ESTA DISPONIBLE?

Si un estudiante necesita servicios de educación especial bilingüe, pero el Departamento de Educación (DOE) no puede ofrecer la clase de educación bilingüe apropiada, el estudiante puede ser colocado temporalmente en una clase de educación especial monolingüe en inglés, con un para-profesional bilingüe. El objetivo del asistente escolar es de traducir la información al estudiante durante la clase. Si el DOE no puede ofrecer una clase bilingüe apropiada después de cierto tiempo, los padres tienen derecho a enviar al niño(a) a una escuela privada a cuenta pública. Un niño(a) tiene derecho a asistir a una escuela privada si a él o ella se le ha negado una ubicación adecuada por más de 60 días escolares, (1) siguiendo la fecha de consentimiento para la evaluación (si el niño(a) esta comenzando la educación especial) o (2) siguiendo la fecha recomendada para una revisión del IEP (si el niño(a) ya esta recibiendo servicios de educación especial). Después de este período, los padres tienen derecho a una carta "P-I" o "Nickerson", autorizándolos a matricular a su niño(a) en una escuela privada aprobada por el Estado de Nueva York. El padre o madre puede pedir esta autorización del Comité de Educación Especial (CSE) o el Centro de Servicios Integrados (ISC). Si el CSE o el ISC no le proveen la carta, el padre o madre puede solicitar una audiencia imparcial para conseguir la carta. El DOE tiene la obligación de continuar la búsqueda para una colocación adecuada en una escuela pública hasta que los padres encuentren una escuela privada.

Encontrar una escuela privada puede ser muy difícil porque hay pocas escuelas privadas que ofrecen educación especial bilingüe. Por lo tanto, si es posible, antes de solicitar la carta Nickerson, los padres deben tratar de identificar una escuela privada que acepte al niño(a). Para asistencia por favor llame a AFC.

¿QUÉ PASA SI UN PARA-PROFESIONAL BILINGÜE O SERVICIO RELACIONADO NO ESTA DISPONIBLE?

Algunas veces, el DOE no provee un para-profesional bilingüe para un estudiante ELL durante su ubicación provisional en una clase en la que hablan inglés. En este caso, el niño(a) no tiene ninguna ayuda con el idioma y no puede entender lo que pasa en la clase. Si esto pasa, los padres pueden pedir una audiencia imparcial o presentar una queja administrativa para exigir la provisión de un para-profesional bilingüe, o colocación en una clase de educación especial bilingüe lo antes posible. El padre o madre también puede pedir una carta Nickerson, si ya han pasado 60 días escolares.

Si un niño(a) necesita un servicio relacionado bilingüe, como la terapia de lenguaje y no hay el servicio bilingüe disponible, el padre tiene el derecho a obtener una carta de Autorización para Servicios Relacionados (RSA), la cual permite al padre o la madre obtener el servicio apropiado fuera del DOE. El padre o madre puede pedir la carta RSA de su CSE o ISC. Los padres también pueden solicitar una audiencia imparcial para conseguir una orden obligando al DOE a que ofrezca el servicio adecuado. Para solicitar una audiencia imparcial escriba a:

Impartial Hearing Office
Department of Education
131 Livingston St. Room 201
Brooklyn, NY 11201
Tel. 718-935-3280
Fax. 718-935-2528

Los padres tienen derecho a tener un intérprete durante la audiencia imparcial y deben solicitar uno antes de la audiencia. Para presentar una queja con el estado, dirija una explicación escrita de los hechos y la violación de la ley a:

Office of Vocational Educational Services
Individuals with Disabilities
New York State Education Department
One Commerce Plaza, Room 1619
Albany, NY 12234

Si usted necesita ayuda presentando una audiencia o una queja, por favor vea la guía para Audiencias Imparciales de AFC, disponible en la red electrónica a <http://advocatesforchildren.org/guides.php> o llame la línea de AFC.

IX. QUEJAS SOBRE LA DISCRIMINACIÓN

La ley prohíbe el discrimen u hostigamiento basado en la raza, color, religión, credo, nacionalidad, origen extranjero, estado de ciudadanía, edad, estado marital, incapacidad, orientación sexual, género, estado militar, previa constancia de arresto o convicción, características genéticas predisuestas, el estado de una víctima de violencia domestica, ofensas sexuales o acecho. Si usted cree que ha sido víctima de discriminación u hostigamiento por alguna de las anteriores causas mencionadas, usted puede entablar una queja con cualquiera de las agencias siguientes:

NYC DOE Office of Equal Opportunity (OEO) (718) 935-3320
Oficina de Igualdad de Oportunidades del Dep. de Educación de la Ciudad de Nueva York

U.S. Department of Education, Office of Civil Rights (646) 428-3900
Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de E.E.UU.

New York Commission on Human Rights (212) 306-7050
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de Nueva York

X. INFORMACIÓN Y CONTACTOS

La Oficina de Envolvimiento y Apoyo a la Familia (OFEA): Aquí podrá encontrar los Superintendentes del Distrito y los Representantes de Familias del Distrito. Los miembros en la Oficina de Envolvimiento y Apoyo a la Familia están allí para ayudar a los padres con cualquier pregunta escolar, incluyendo aquellas concernientes a los estudiantes ELL. Para encontrar su distrito, vaya a la red electrónica de DOE bajo “Find a School” (“Encuentre una Escuela”) o llame al 311. Para una lista más completa del personal de OFEA, vaya a “Where to Get Help” (“Donde Conseguir Ayuda”) bajo “Parent Resources” (“Recursos para los Padres”) en la pagina Web www.Insideschools.org.

Distrito	Teléfono: Representante de Familias del Distrito	Dirección: Representante de Familias del Distrito
1	212-587-4046	220 Henry St. Rm 134 A, New York, NY 10002
2	212-356-3789	333 7th Ave. Rm 713, New York, NY 10001
3	212-678-5857	154 W. 93rd St. Rm 122 & 204, New York, NY 10025
4	212-828-3512	319 E. 117th St. , New York, NY 10035
5	212-769-7500	425 W. 123rd St. Rm 205, New York, NY 10027
6	917-521-3783	4360 Broadway, New York, ,NY 10033
7	718-742-6500	501 Courtland Ave. Rm 102, Bronx, NY 10451
8	718-828-4555	1230 Zerega Ave., Bronx, NY 10462
9	718-842-7853	250 E. 164th St. , Bronx, NY 10456
10	718-741-5835	1 Fordham Plaza, Bronx, NY 10458
11	718-519-2668	1250 Arnow Ave., Bronx, NY 10469
12	718-328-2310 ext. 4092	1434 Longfellow Ave, Bronx, NY 10459
13	718-857-4198	355 Park Ave, Brooklyn, NY 11238
14	718-302-7689	215 Heyward St., Brooklyn, NY 11206
15	718-935-4263	131 Livingston Ave., Brooklyn, NY 11201
16	718-574-2824	1010 Lafayette Ave., Brooklyn, NY 11221
17	718-221-4372	1224 Park Place, Brooklyn, NY 11213
18	718-566-6005	1106 E. 95th St., Brooklyn, NY 11236
19	718-240-2795	557 Pennsylvania Ave., Brooklyn, NY 11207
20	718-759-3918	415 89th St., Brooklyn, NY 11209
21	718-714-2501	521 West Ave. Rm 351, Brooklyn, NY 11224
22	718-968-6262	5619 Flatlands Ave., Brooklyn, NY 11234
23	718-922-4794 ext 240	1665 St. Marks Ave., Brooklyn, NY 11233
24	718-592-3364	98-50 50th Ave., Queens, NY 11368
25	718-281-7625	30-48 Linden Place 2nd Fl., Flushing,, NY 11354
26	718-631-6841	61-15 Oceania St., Queens, NY 11364

Distrito	Teléfono: Representante de Familias del Distrito	Dirección: Representante de Familias del Distrito
27	718-642-5733	82-01 Rockaway Blvd., Ozone Park, NY 11416
28	718-557-2689	90-27 Sutphin Blvd., Jamaica, NY 11435
29	718-464-1433 ext 2170	223-14 Jamaica Ave., Queens, NY 11413
30	718-391-8261	28-11 Queens Plaza, North Long Island City, NY 11101
31	718-420-5624	715 Ocean Terrace Bldg A, Staten Island, NY 10301
32	718-574-1100 ext 366	797 Bushwick Ave., Brooklyn, NY 11221
75	212-802-1685	400 1st Ave., New York, NY 10010
79	917-521-3634	4360 Broadway, New York, NY 10033

Especialistas de Acatamiento y Desempeño de ELL: Estos individuos sirven para asegurar que los servicios generales y especializados en las escuelas de ELL están en tiempo, son efectivos y eficaces. Usted los puede contactar para reportar problemas con los servicios ELL en la escuela de su Hijo(a).

Nombre	Teléfono	Dirección	Distrito
Maria Broughton Evelyn Ilg	212-356-7522 212-356-3731	333 7th Avenue New York, NY 10011	1,4 2
Enid Serrano Martha Frans	212-356-7519 212-356-7522	333 7th Avenue New York, NY 10011	3 5,6
Rosita Costas Marie Rouseau	718-329-8137 718-329-8136	1 Fordham Plaza Bronx, NY 10468	7,8 9
Martha Beras Olga Mejia-Glenn	718-329-8111 718-741-7862	1 Fordham Plaza Bronx, NY 10468	10 11,12
Yvonne Morales	718-935-5963	131 Livingston Street Brooklyn, NY 11201	13,14, 15,16
Christine Etienne	718-420-1438 718-968-6145	715 Ocean Terrace Staten Island, NY 10301	17,18

Tatyana Ulubabova	718-935-5927	131 Livingston Street Brooklyn, NY 11201	19,23, 32
Jose De La Cruz	718-420-5618	715 Ocean Terrace Staten Island, NY 10301	20,21, 22
Olga DeFilippis	718-391-6808	28-11 Queens Plaza North Long Island City, NY 11101	24,26
Gary Goldenback	718-281-3426	30-48 Linden Place Queens, NY 11354	25,28
Betty Ortiz	718-391-8036	28-11 Queens Plaza North Long Island City, NY 11101	27,30
Wladimir Pierre	718-281-7501	30-48 Linden Place Queens, NY 11354	29,30
Nilda Kraft	718-420-5721	715 Ocean Terrace Staten Island, NY 10301	31
Larisa Kabbaj	212-802-1624	400 First Avenue New York, NY 10011	75

Oficinas Municipales de Matrícula: Esta es la oficina que usted debe contactar para matricular su hijo(a) en la escuela.

Municipio/ Condado	Distrito	Dirección	Teléfono
Bronx	7, 9, 10 8, 11, 12	1 Fordham Plaza 1230 Zerega Ave	718-741-8496 718-828-2923
Brooklyn	17, 18, 22 20, 21 13, 14, 15, 16 19, 23, 32	1780 Ocean Avenue 415 89th Street 131 Livingston Street 1665 St. Mark's Avenue	718-758-7687 718-759-4914 718-935-4197 718-922-4946
Manhattan	1, 2, 4 3, 5, 6	333 Seventh Avenue 388 West 125th Street	212-356-7500 212-342-8300
Queens	24, 30 25, 26 27 28, 29	28-11 Queens Plaza North 30-48 Linden Place 82-01 Rockaway Blvd 90-27 Sutphin Blvd	718-391-8386 718-281-3791 718-348-2914 718-557-2774
Staten Island	31	715 Ocean Terrace, Building A	718-390-1443

Para la lista completa de los departamentos y el personal de DOE, vaya a la red electrónica www.schools.nyc.gov



Nuestra Misión

AFC promueve el acceso a la mejor educación que Nueva York pueda ofrecer a todos los estudiantes, especialmente los estudiantes de color y los estudiantes de bajos ingresos. Utilizamos estrategias integradas de forma única para promover reforma sistémica, capacitar a familias y comunidades, y abogar por los derechos educativos de estudiantes individuales.

Si tiene más preguntas....

Por Favor Llame Nuestra Línea de Ayuda Educativa en Memoria de Jill Chaifetz

Lunes a Jueves

10AM to 4PM

866-427-6033 (llamada libre de cargos)

Advocates for Children of New York

151 West 30th Street, 5th Floor

New York, NY 10001

phone (212) 947-9779

fax (212) 947-9790

www.advocatesforchildren.org